



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

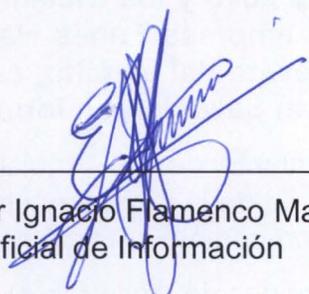
San Salvador, a las nueve horas del día veintiseis de mayo del año dos mil dieciséis, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2016-0195**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día nueve de marzo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita: **Estados Financieros (Balance, Estado de resultados y Flujo de efectivo) de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 y los Dictámenes de auditoria de cada uno de esos años, de la empresa Funes Hartman S.A. de C.V. ubicada en Kilometro 7 1/2 boulevard del ejercito, calle antigua a matazano, fabrica pinzal Soyapango, San Salvador, en formato PDF.**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información a la Dirección del Registro de Comercio y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: **La sociedad Funes Hartman, S.A. DE C.V. ha presentado los estados financieros hasta el año 2013. Nuestra legislación actual, Ley de de Registro de Comercio, establece en su artículo 74 inciso 2º "Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona...." , siendo este requerimiento un servicio que solicita el ciudadano que es el deposito de balances de la sociedad mencionada •**
5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de Comercio, después de cancelar el arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información